



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

## “2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

Con fecha 16 de diciembre del presente año, el C. Diputado Octavio Carrete Carrete, integrante de la LXVI Legislatura, presentó Iniciativa de Decreto que contiene REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias integrada por los CC. Diputados: Marco Aurelio Rosales Saracco, Carlos Emilio Contreras Galindo, Eusebio Cepeda Solís, Agustín Bernardo Bonilla Saucedo y José Luis Amaro Valles; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El Derecho Parlamentario es considerado en el Orden Jurídico Mexicano el único que oficialmente resulta consuetudinario, toda vez que las reglas que organizan y regulan la actividad legislativa en nuestro país resultan en el espacio y el tiempo, de las reglas que los parlamentarios aceptan como jurídicamente válidas, para desahogar los procedimientos que conforme a la Constitución, crean o extinguen obligaciones y derechos. De la revisión de la iniciativa que nos ocupó, resulta que es pretensión del proponente reformar la Ley Orgánica del Congreso del Estado primeramente, armonizar el Artículo 4 en su segundo párrafo de la Ley Orgánica del Congreso con el Artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango por cuanto corresponde al número de votos necesarios para que la sede del Poder Legislativo del Estado pueda ser trasladada al lugar distinto al de la Capital del Estado. Las segunda enmienda propuesta se refiere a derogar la fracción XI del artículo 292 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado para homologar el premio Estatal de Periodismo con la Medalla Francisco Zarco, que otorga la Legislatura local para condecorar a los periodistas locales, nacionales o extranjeros que con su trabajo hayan contribuido al fortalecimiento de la libertad de información.

**SEGUNDO.-** A juicio de la comisión que dictaminó, la pretensión del iniciador resulta procedente, toda vez que conforme al principio de supremacía la Constitución, en forma notoria, resulta de mayor jerarquía por sobre una Ley ordinaria y en especie la Constitución mandata que para autorizar el cambio de sede del Poder Legislativo, requiere del voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso en la sesión respectiva; en la actualidad el artículo 4



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

## “2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

dispone en su segundo párrafo, que para resultar válida la autorización de traslado, se requiere el voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura, lo cual resulta una antinomia de lo que se deriva la utilidad de la enmienda planteada.

**TERCERO.-** La propuesta de derogación de la fracción XI del artículo 292 de la Ley Orgánica del Congreso resultara afirmativa, puesto que con la misma se resuelve la dualidad de un premio que en la propia Ley eleva la categoría de medalla, para premiar una actividad tan importante para la sociedad como lo es el periodismo, destacándose que en realidad el premio corresponde a la actividad y no al mecanismo como actualmente se encuentra en la ley, considerando que la comisión que dictaminó que debe privilegiarse la facultad de este congreso para otorgar la medalla Francisco Zarco, evitando como se menciona el procedimientos mediante el cual se otorga el premio estatal de periodismo, puesto que en ambos, se insiste, la actividad que se reconoce es precisamente la periodística, en altesiendo al personaje duranguense más reconocido en el Constituyente de 1857 y el periodo denominado la Guerra de Reforma, refiriéndonos al insigne periodista Francisco Zarco Mateos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

### **DECRETO No. 310**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 4 y se deroga la fracción XI del artículo 292, ambos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

## “2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

### **Artículo 4.- ....**

El Congreso del Estado podrá trasladar su sede provisionalmente, cuando así lo acuerden las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión en que se trate.

### **ARTÍCULO 292.- ....**

De la I. a la X.- ....

### **XI.- Se deroga**

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las previstas en el presente Decreto.

Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

## “2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciséis días del mes de diciembre del año (2014) dos mil catorce.

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ  
PRESIDENTE.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO  
SECRETARIO.

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA  
SECRETARIO.